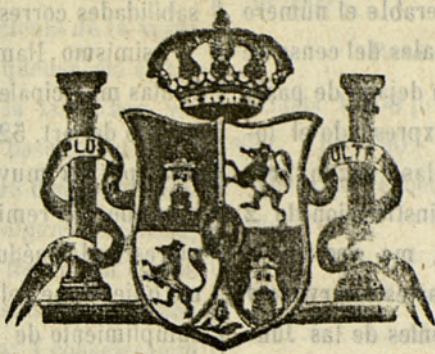


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 20.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Quintas.

La Real orden circular de 20 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo mes, dispone en su prevención 4.º que el sorteo general para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual debe tener efecto en todos los distritos municipales el primer domingo del mes de Febrero próximo con sujeción a lo dispuesto para este acto en las leyes de 10 de Enero de 1877 y la de 30 del mismo mes del año de 1856: el art. 70 de esta última dispone que en el preciso é improrogable término de tercero día á la celebracion del sorteo todos los Alcaldes deben remitir á los Gobiernos de las provincias de que dependan dos copias literales del mismo, autorizadas debidamente con las firmas

de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en razon á que, los Gobiernos civiles tienen que formar el resumen general de sus respectivas provincias, para que por este dato se efectúe en el Ministerio de la Gobernacion la derrama del contingente, en justa proporcion al número de mozos sorteados dentro del año del reemplazo.

En esta atencion, y siendo de urgente necesidad reunir en este Gobierno los expresados datos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no demoren ni un momento la remision de estos documentos, que en otro caso podria ocasionar graves perjuicios al cumplimiento de cuanto está ordenado, y aun de los interesados en el reemplazo.

No dudo que conociéndolo así las Autoridades locales se apresurarán á cumplir este importante servicio, con lo que me evitarán el disgusto de tomar contra las morosas las medidas de rigor á que por su negligencia se hagan acreedoras.

Burgos 21 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Circular.—Elecciones.

Existiendo seis vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Castrogeriz, por fallecimiento del Alcalde Presidente y admision de la dimision presentada por cinco mas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal, he acordado se proceda á eleccion parcial para cubrir dichas vacantes, la cual tendrá lugar en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, teniendo lugar el escrutinio general el 6 del mismo; del 7 al 11 inclusive estarán expuestas al público

las listas de los concejales elegidos, y dentro de ese mismo término podrán deducirse las correspondientes reclamaciones; al dia siguiente 12 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y se decidirá sobre las reclamaciones presentadas: del 13 al 19 del citado mes resolverá la Comision provincial las alzas que para ante ella se promuevan, y por último el dia 24 tomarán posesion de sus cargos los concejales electos.

Para esta eleccion ha de tenerse presente lo dispuesto por la ley de 20 de Agosto de 1870 y la de 16 de Diciembre de 1876 aplicable al caso, sirviendo para ella los mismos locales, colegios y cédulas electorales de la eleccion anterior.

Burgos 20 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Circulares.

Para que el Sr. Inspector de primera enseñanza pueda dar cumplimiento á la primera prescripcion de la orden de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, que se dará á conocer muy en breve, es de absoluta necesidad que todos los Sres. Alcaldes de la provincia tan pronto como reciban esta circular se sirvan manifestar al referido Inspector qué número de *Escuelas privadas* habia en su poblacion y en las demás del distrito municipal el dia 20 del actual; quiénes son los encargados de ellas, así como tambien si corresponden á la categoria de superiores, elementales completas, de temporada, de niños y niñas, de pábulos y de adultos, debiendo prevenir qué para el dia 31

del actual ha de obrar en poder de la Direccion el estado que se refiere á este asunto. Encargo, por lo tanto, la mayor actividad á los Sres. Alcaldes en el desempeño de su cometido, poniéndose desde luego de acuerdo con los Maestros para que les faciliten estos datos, y no demoren ni un solo momento su remision, entendiéndose que la orden solo se extiende á aquellas poblaciones donde haya Escuelas privadas.

Burgos 21 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Habiéndose ausentado del pueblo de Jaramillo de la Fuente Justa García Rivero, esposa de Feliciano Horaga, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se insertan al pié, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida Justa Garcia, y la pongan á disposicion del Alcalde del expresado pueblo, si fuere habida.

Burgos 17 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Justa Garcia Rivero.

Edad 48 años, estatura corta, pelo entre negro, ojos pardos, y nariz regular, viste sayal color claro, una chaqueta de percal negro, dos pañuelos como de luto, y mantilla de sayal, va sin cédula personal.

Habiendo desaparecido del pueblo de Santa María del Invierno el mozo perteneciente al alistamiento de dicho distrito municipal Francisco Ruiz Alon-

so, hijo de Wenceslao y de Casilda, cuyo paradero se ignora, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del referido mozo y lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 17 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACION DE BURGOS.

Siendo muy considerable el número de las Juntas municipales del censo de esta provincia que han dejado de pasar á esta Junta el oficio expresando el total de cédulas recogidas, segun previene el art. 51 de la instruccion de 2 de Noviembre último, me veo en la necesidad de recordar este servicio y encargar á los Presidentes de las Jun-

tas que hayan dejado de cumplirle que lo hagan en el plazo de tercero dia, pasado el cual se exigirán las responsabilidades correspondientes.

Asimismo llamo la atencion de las Juntas municipales acerca del cumplimiento del art. 52 de la citada instruccion, por ser muy pocos los Municipios que han remitido uno de los ejemplares de las cédulas recogidas; y como quiera que del mejor orden en el cumplimiento de la instruccion pende

el buen resultado de la operacion del censo que se ha verificado, la Junta está dispuesta á no tolerar faltas de esta clase, y recomienda, por tanto, el cumplimiento de dicho articulo, á fin de evitar de este modo las medidas de rigor que en otro caso habrán de adoptarse.

Burgos 18 de Enero de 1878.

EL PRESIDENTE,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 26, 27, 28 y 29 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felipe Gil	Hinestrosa	Huertas y demás	Clero..	7784	Castrogeriz	15 26 Enero	457,50	1.º-76
Victor Calzada	Aguilar de Bureba	Tierras	"	916	Aguilar	" " "	125	"-77
Cayetano R. Oria	Burgos	"	"	5169	Medina de Pomar	" " "	537,50	"-78
Eugenio Miguel	Castrogeriz	Vinas	"	7015	Castrogeriz	" " "	515,75	"-79
Melchor Negro	"	Tierras	"	5901	"	" " "	675	"-80
Lorenzo Para	Villarán	"	"	5299	Las Quintanillas	12 " "	187,50	5.º-947
Luis Arroyo	Burgos	"	"	3208	Rahedo	" " "	255,38	"-948
Francisco Villota y otro	Villalacre	"	"	7929	Villataras	" " "	196,25	"-949
Eusebio Diaz	Coculina	"	"	4181	Coculina	" " "	1129	"-951
Cipriano Iglesia	Villalacra	"	"	2168	Burgos	" " "	12,50	"-952
Cesareo Diez	Zuñeda	Censo	"	7969	Zuñeda	5 " "	81,55	11-502
Mariano Alamo	Burgos	Tierras	"	3042	Saldaña	6 27 "	176,50	10-58
Juan Alonso	Fuencaliente de Puerta	"	"	4500	Fuencaliente	12 28 "	128,75	5.º-955
Santiago Gil	Burgos	"	"	8068	Hormazas	" " "	76,88	"-956
Nicolás Padilla	Padilla de Abajo	"	"	6146	Padilla	" " "	151,25	"-957
El mismo	"	"	"	8094	"	" " "	46,15	"-958
El mismo	"	"	"	6144	"	" " "	328,15	"-959
El mismo	"	"	"	6143	"	" " "	413,75	"-960
El mismo	"	"	"	6143	"	" " "	388,75	"-961
Juan Guada	"	"	"	6145	"	" " "	216,25	"-962
Miguel Escudero	Rojas	"	"	1388	Rojas	" " "	226,88	"-963
Alejandro Ibañez	Cubillo del César	"	"	7242	Cubillo del César	" " "	105,15	"-964
Angel Calleja	Burgos	"	"	1870	Santa Maria del Campo	15 29 "	1800	1.º-86
El mismo	"	"	"	7752	"	" " "	250	"-87
Rafael Benito	"	Tierras y viñas	"	1866	"	" " "	375	"-88
El mismo	"	Tierras	"	1868	"	" " "	200	"-89
El mismo	"	"	"	1835	"	" " "	512,50	"-90
El mismo	"	"	"	1838	"	" " "	150	"-91
El mismo	"	"	"	1840	"	" " "	105	"-92
El mismo	"	"	"	1844	"	" " "	75,65	"-93
El mismo	"	Tierras y viñas	"	1847	"	" " "	75	"-94
El mismo	"	Tierras	"	1846	"	" " "	137,50	"-95
Angel Calleja	"	"	"	1854	"	" " "	41,25	"-96
Rafael Benito	"	"	"	1859	"	" " "	312,50	"-97
El mismo	"	"	"	1860	"	" " "	312,50	"-98
El mismo	"	"	"	1863	"	" " "	312,50	"-99
El mismo	"	"	"	1864	"	" " "	187,50	"-100
El mismo	"	"	"	1865	"	" " "	300	"-101
Cipriano Benito	Quintanilla Somuño	"	"	2919	Quintanilla	" " "	15	"-102
Eusebio Garcia	Barrio de San Pedro	"	"	2212	Burgos	" " "	650	"-103
Esteban Heredia	Castrogeriz	"	"	7022	Castrogeriz	" " "	510	"-104
Ramon Serrano	Burgos	"	"	276	Castil Delgado	12 " "	650	5.º-969
Eugenio Benito	Pradoluengo	"	"	278	"	" " "	875	"-970
El mismo	"	"	"	264	"	" " "	2567,25	"-971
Pablo Arana	"	"	"	368	Ibrillos	" " "	63,25	"-972
El mismo	"	"	"	371	"	" " "	63	"-973
Andrés Ruiz	Melgar	"	"	3923	Cortiguera	" " "	77,75	"-975
Ignacio Franco	Quintanilla la Presa	"	"	4378	Quintanilla	" " "	105,25	"-977
El mismo	"	"	"	4376	"	" " "	146,88	"-978
Gumersindo Bustillo	Rio Paraiso	"	"	4286	Mundilla	" " "	562,50	"-979

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 19 de Enero de 1878. = P. S., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha primero del actual comunica á esta Administracion economica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expendicion de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarifa fue aprobada en 14 de Junio de 1870 por este Ministerio, que á la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio asunto, y que adolece de imperfecciones que aconsejan su reforma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos pueden suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar á los Estanqueros, es el mas aceptable aquel que mas se aproxime al tanto por ciento único, ya que este no se pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo debería quedar subsistente la tarifa que hoy rige en cuanto á premios de Madrid y capitales de provincia, y reformarse solo por lo respectivo á los demás pueblos: Considerando de consiguiente que abonándose á los expendedores de estos últimos pueblos el 12 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 del exceso, al mismo tiempo de darse un premio proporcional, al que venda poco se le otorga un estímulo que le hará procurar el aumento de su tráfico: Considerando que ese mismo estímulo es tambien mas ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa hoy vigente, pues segun esta el Estanquero que vende hoy el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo premio que el que vende solo por cantidad de 25 pesetas: Considerando que con esta reforma los expendedores de los pueblos serian retribuidos, ya que no en la misma cuantía que los de las capitales, si al menos por el propio procedimiento que el empleado actualmente

para pagarles su premio respectivo: Considerando que como el sistema adoptado por esta reforma consiste en abonar un tanto por ciento de la venta y nó un salario, debe quedar sin efecto la prevencion 1.ª de la tarifa hoy vigente, dictada bajo la base de los salarios: Considerando que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poquísima importancia; Y considerando que siendo obligacion del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde haya cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos donde haya diferentes expendurias: S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1857.—Segundo: Que se reforme la vigente tarifa de premios de expendicion de tabacos en la parte relativa á los pueblos, estableciéndose un 12 por 100 de premio sobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso.—Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto á Madrid y capitales de provincia.—Y cuarto: Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios; pero teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendida la índole tambien particular de varias de las provincias de nuestro país.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia, previniéndole que la preinserta Real orden ha de tener cumplimiento á contar desde la liquidacion inclusive del mes actual, ó sea que el premio de expendicion de tabacos por las ventas realizadas en el mismo mes, se abone á los estanqueros de los pueblos que no sean capitales de provincia, al respecto de lo que se establece en la tarifa reformada que es adjunta; y entendiéndose por tanto derogada la prevencion 1.ª de las que contiene la que se aprobó por Real orden de 23 de Diciembre de 1877, y reformada á la vez la aprobada despues por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1870, en los términos que determina la citada adjunta, que queda pues vigente.

Tarifa reformada de los premios que por expendicion de tabacos deben abonarse desde 1.º de Enero de 1878 con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1877.

Para Madrid.

Hasta 1.500 pesetas de venta mensual, 7 por 100.

De lo que exceda de 1.500 pesetas, 1 por 100.

Para las capitales de 1.ª clase, excepto Madrid.

Hasta 750 pesetas de venta mensual, 9 por 100.

De lo que exceda de 750 pesetas, 1 por 100.

Para las capitales de 2.ª y 3.ª clase.

Hasta 500 pesetas de venta mensual, 10 por 100.

De lo que exceda de 500 pesetas, 1 por 100.

Para los demás pueblos.

Hasta 250 pesetas de venta mensual, 12 por 100.

De lo que exceda de 250 pesetas, 1 por 100.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de Enero de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual dice á esta Administracion economica lo siguiente:

«Direccion general de Contribuciones.—Contribucion industrial y de comercio.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la duda que tiene respecto de quién debe aprobar las altas y bajas que ocurran en la Contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio último y á la condicion 1.ª de sus contratos, por los cuales consideran potestativo de su autoridad la aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por mas que las citadas disposiciones establezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al Reglamento vigente.

Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de la contribucion:

Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos á la aprobacion del Jefe económico podrian sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya porque en los muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se despacharan con la debida oportunidad:

Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidos, seria preciso la previa comprobacion en la localidad y esto no podría hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, á parte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaría mucho en practicarse donde quiera que se intentara:

Considerando que si bien el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, dispone que en lo referente á altas, bajas y fallidos, y demás concerniente á la expresada contribucion, se procederá de completa conformidad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes, esto, no obstante, parece que debe referirse á la marcha que han de seguir y documentacion de que han de constar los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar:

Considerando que por el párrafo 4.º del citado art. 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa, y por lo tanto que por esta razon se hallan facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar:

Considerando que no seria lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes, no se les concediera la aprobacion de los de bajas ó fallidos que se encuentren debidamente justificados:

Considerando por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depu-

raciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede disponer, cuando lo estime conveniente, visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º del repetido art. 6.º; S. M., en vista de todo, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la Contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos, así como para que hayan lo mismo con los expedientes de fallidos que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1875:

2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion, ante la Administracion económica de la provincia, y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de Contribuciones dentro tambien de otros quince dias en igual forma:

3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento:

4.º Los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio ya citado, están en la obligacion de remitir á la Administracion económica en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo:

5.º Asimismo remitirán á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo período:

Y 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la Comision comprobadora. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.º

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de

Enero de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.º

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, industriales y demás personas á quienes interesar pueda el contenido de la orden inserta, debiendo prevenir muy especialmente á los Sres. Alcaldes su exacto y puntual cumplimiento, así como que les exigiré las responsabilidades que marca el Reglamento vigente si en los plazos que determina la misma no remiten á esta Administracion las reclamaciones que interpongan los industriales contra sus acuerdos sobre inclusion ó exclusion en la matrícula y en los plazos marcados, las relaciones trimestrales de altas y bajas ocurridas y expedientes de fallidos aprobados.

Burgos 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico interino, Pedro Ortega y Diaz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Presidente de este Ayuntamiento.

San Mamés de Burgos 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Bernabé Hernández.

Alcaldía de Bohada de Roa.

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se pone el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los que se encuentren adornados de circunstancias meritorias suficientes, y provistos de su correspondiente título, dirijan sus solicitudes documentadas y copia del mencionado título á esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el mencionado Boletín, advirtiéndole que el agraciado puede contratarse con los pudientes de este pueblo, que son 100 vecinos.

Bohada de Roa 13 de Enero de 1878. = El Alcalde, Ramon de las Heras.

Alcaldía de Pedrosa Rio Urbel.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del mismo en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa Rio Urbel 17 de Enero de 1878 =El Alcalde, Antonio Barrio.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

En la noche del dia 19 al 20 han sido robados una partida de carneros del rebaño de Nicomedes Leiba, vecino de Villasur de Herreros, y cuyas señas son las siguientes: pasan de treinta el número de reses, en la oreja derecha remisaco, en la izquierda mena por detrás y muesco por delante, un hierro atravesado en el morro.

Villasur de Herreros y Enero 20 de 1878 =El Alcalde, Pedro de Pedro.

Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de Caballería.

El dia 29 de los corrientes á las 11 de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el mismo la venta en pública subasta de seis caballos que tiene de desecho, que serán licitados uno despues de otro.

Vitoria 15 de Enero de 1878.—El Jefe del Detall, Benito Jerez.—V.º B.º =Salbado.

Anuncios particulares.

Santiago Gonzalez, vecino de Burgos, que vive en la calle de la Moneda, núm. 34, proporciona dinero con hipotecas en esta Capital ó su partido al seis por ciento anual.

Tambien se proporcionan algarrobas á precios arreglados.

Los individuos que deseen adquirir alguna cantidad pueden presentarse con títulos corrientes y se les entregará.

1—3

Venta de árboles de roble y encina en monte Negredo de Cubillo del Campo.

Se venden 422 robles y 375 encinas, marcadas en el primer cuartel de este monte. Las personas á quienes interese su adquisicion pueden hacer proposiciones á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de $\frac{3}{4}$ por 100, incluso tambien todo gasto. 14—15

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE D. LUCAS ESTEBAN,

calle de San Juan, número 68, 2.º Burgos.

A los mas altos precios compra esta Agencia los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones, intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cupones y valores de todas clases.

Se encarga de la redencion de censos y pagos de plazos de bienes nacionales y de cuantos asuntos se le encomienden concernientes á la industria que ejerce, en la inteligencia de que serán despachados con la mayor actividad y economía. 12

Censo en venta.

A voluntad de su dueño se vende un censo perpetuo de 40 fanegas, mitad trigo y mitad cebada, en el pueblo de Castriño Solarana, partido de Lerma, cuya subasta se verificará el dia 27 del presente mes y hora de las 12 de la mañana. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden informarse en la Escribanía de D. Modesto Revilla en Lerma, donde estarán de manifiesto las condiciones de la subastada.

4—4